

M I N A

=====

TABLA SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO
APROBADOS CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO 1984

=====

	S.B.	ANTIG.	PENOS.	INCENT.	ASIST.	LOCOM. (Mensual)	VIARIOS (Mensual)
<u>OFICIAL 1ª</u> <u>MAQUINISTA</u>	1.664		166	762	200	4.010	7.340
Antig. 10%		166					
Antig. 20%		332					
<u>CHOFERES</u>	1.664		166	589	200	4.010	5.592
Antig. 10%		166					
<u>PROF. 1ª</u>	1.618		162	457	194	4.010	5.359
Antig. 20%		324					
<u>PROF. 2ª</u>	1.600		160	424	192	4.010	5.242
Antig. 10 %		160					
Antig. 20 %		320					
Antig. 30 %		480					
<u>TECN</u>	1.532		153	287	184	4.010	5.000
Antig. 10 %		153					
Antig. 20 %		306					
Antig. 30 %		460					

NOTAS ACLARATORIAS DE CADA CONCEPTO

SE PAGARAN :

PENOSIDAD) Días efectivamente trabajados (asistidos).

e

INCENTIVOS) Fiestas Nacionales y Locales.
Pagas Extras de Julio y Navidad.
Vacaciones anuales reglamentarias.

ASISTENCIA : Días efectivamente trabajados (asistidos).
Vacaciones anuales reglamentarias.
Cuando trabajen más de 5 horas extras, en su día de descanso.

LOCOMOCION : Días efectivamente trabajados (asistidos), en régimen de jornada normal de trabajo.

VIARIOS : Por meses naturales. En circunstancias de no asistencia al trabajo (baja por enfermedad o accidente) se pagará la parte proporcional a los días asistidos.

12073

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de los actores con «Televisión Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, entre los actores y «Televisión Española, S. A.», recibido en esta Dirección General el 12 de agosto de 1983, y completada su documentación el 20 de marzo del año en curso, que había sido suscrito el 4 de agosto de 1983 por «Televisión Española, S. A.», y por las Centrales Sindicales UGT, CCOO Actores Independientes y Asociación de Actores y Directores Profesionales de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

II CONVENIO NACIONAL ENTRE LOS ACTORES Y TVE, S.A.

- 1.1 Televisión Española, S.A., establece el presente acuerdo que regulará las condiciones de contratación para todo el territorio nacional, de los actores (en adelante "actores"), que hayan de actuar en Televisión Española, S.A., en adelante TVE, S.A.
- 1.2 El presente acuerdo se conviene con los Sindicatos CC.OO., U.G.T. y ASSOCIACIO D'ACTORS I DIRECTORS PROFESSIONALS DE CATALUNYA, estando abierto para todos los profesionales integrados o no en las organizaciones firmantes.
- 1.3 No obstante, TVE, S.A., acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los "actores", de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como cauce que son de la cultura.

CLAUSULASPRIMERAEXCLUSION DE LA ORDENANZA LABORAL DE RTVE.

Los contratos que celebre TVE, S.A. con los "actores", están comprendidos en el artículo 2º, letra C de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de Diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma.

SEGUNDAAMBITO NACIONAL DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene ámbito nacional y en consecuencia, afecta a todos los contratos que celebre TVE, S.A. con "actores" españoles en todo el territorio del Estado Español para cualquier tipo de actuación y sea cual fuere el modelo de contrato utilizado.

TERCERAOBJETO, DURACION Y FIRMA DEL CONTRATO

En cada contrato deberá constar el papel para el que se contrata al "actor" título de la obra, datos del "actor" y del apoderado, si lo hubiere, nombre artístico, categoría del papel y número de sesiones según plan de producción, remuneración, plazo de vigencia y número mínimo de días de ensayo si los hubiere. Los contratos deberán ser firmados antes de que el "actor" comience su trabajo.

CUARTARETRIBUCION

1. La retribución íntegra mínima por sesión a percibir por los "actores", de acuerdo con la vigente clasificación será la siguiente:

- Papel protagonista	38.000,- pts.
- Primer papel	30.000,- "
- Segundo papel	23.000,- "
- Papel de reparto	16.000,- "
- Colaboración especial	A convenir

2. Sobre el importe de cada sesión o tanto alzado se aplicará, en todos los casos, un incremento del 25, en concepto de cesión de los derechos, que sobre la posible comercialización o venta del programa, le pudiera corresponder al "actor" en función de su trabajo.

3. Serán considerados como papeles de reparto aquellos que, en cada unidad de emisión, no tengan que decir un texto superior a siete líneas, entendiendo por línea un máximo de cuarenta espacio mecanografiados. Aquellos papeles que tengan cierta presencia específica en el guión, carezcan de texto, no estarán sujetos a este criterio, y su contratación, podrá superar el cachet establecido para papel de reparto.

QUINTAFORMA DE PAGO

1. El importe de su remuneración lo percibirá el "actor" dentro de los veinte días siguientes a la terminación de su trabajo.
2. Cuando el tiempo de vigencia del contrato sea superior a 15 días, el "actor" podrá solicitar y percibir anticipos a cuenta de hasta el 90% sobre el trabajo realizado.

SEXTAJORNADA LABORAL

1. Se entienda por sesión, una jornada laboral de ocho horas de duración, en jornada partida o de siete en jornada ininterrumpida. La duración de la jornada nocturna es de seis horas. Se considera jornada nocturna cualquier período de trabajo comprendido entre las 22,00 horas y las 7 de la mañana.
2. En los rodajes en exteriores no se computará como jornada laboral el tiempo de desplazamiento entre el lugar de residencia y el punto de trabajo, inferior a una hora y media entre ida y vuelta. Tampoco se computará, dentro de la jornada laboral, el tiempo necesario para la caracterización del "actor" cuando no exceda de una hora.
3. Cuando en casos excepcionales se considere necesario la realización de horas extraordinarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Sólo podrán efectuarse con previo acuerdo de cada uno de los "actores" afectados.
- b) La jornada laboral no podrá ser incrementada en más de dos horas extraordinarias, (no se computarán dentro de la jornada los tiempos de desplazamientos y caracterización, según se recoge en el punto 2 de esta cláusula)

4. TVE, S.A. dispondrá en cada caso los medios de control adecuados, que garanticen a ambas partes la máxima fiabilidad respecto al cómputo de horarios y períodos trabajados, y ello referido lo mismo a sesiones de grabación o rodaje, como a ensayos, pruebas de caracterización ó cualquier tipo de trabajo que genere contraprestación económica.

SEPTIMACUMPLIMIENTO

1. Se entenderá cumplido el contrato, por parte del "actor", en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando hubiese concluido su trabajo en el programa, aún antes de llegado el término de su vigencia.

b) Por expiración del tiempo de vigencia del mismo, aun cuando no hubiera concluido su trabajo en el programa para el que fue contratado.

En este segundo caso, se pueden dar dos supuestos:

1ª Que TVE, S.A. no haya necesitado que el "actor" iniciara su trabajo, en cuyo caso, las partes podrán optar por renovar el contrato o darlo por concluido. En este caso, TVE, S.A. estará obligada a abonar el total del importe contratado.

2ª Que habiéndolo iniciado, no hubiese concluido su actuación en la obra, siempre que esto ocurra por causas imputables a TVE, S.A., en cuyo caso, las partes se obligarán de mutuo acuerdo, a encontrar una fórmula de prórroga que facilite la conclusión de la producción iniciada con las mismas condiciones pactadas inicialmente.

2. Si en un período de tiempo inferior a 45 días, después de haber finalizado el trabajo del "actor", TVE, S.A., tuviera que repetir parte del trabajo por deficiencias técnicas en lo ya realizado, ambas partes se obligan a llegar a un acuerdo de fechas, a fin de solucionar tales deficiencias, siendo las condiciones de contratación las mismas que tenían contratadas para el trabajo que se repite.

OCIANA

REGIMEN DE TRABAJO

1. El "actor" está obligado a interpretar el papel que le ha sido asignado, de acuerdo a las indicaciones del Director-Realizador y ateniéndose a los planes de ensayos y realización previstos para la producción del programa. TVE, S.A. se obliga a poner a disposición del "actor" los textos con el tiempo e indicaciones necesarios para el aprendizaje del "papel", así como a facilitar al "actor" los planes y órdenes de ensayo y realización previstos en cada momento por la producción del programa.
2. Durante el plazo de vigencia de su contrato, el "actor" queda a disposición de TVE, S.A., incluso las noches, si así lo impusiera el régimen de trabajo en el programa, estando, en cuanto a retribución de jornada de trabajo, a lo previsto en la Ley sobre trabajos nocturnos y festivos.
3. El plazo de vigencia se pactará de mutuo acuerdo en cada caso, con arreglo al plan de producción y a las características concretas de cada programa. En programas realizados íntegramente en estudio, la terminación del plazo de vigencia no excederá de diez días sobre el plan de producción previsto.
4. El aviso de convocatoria para el inicio del trabajo del "actor", le será dado por cualquiera de los medios habituales, al menos con 12 horas de antelación fijándose al término de cada una de las sesiones el aviso de convocatoria para la siguiente.
5. El "actor" podrá quedar prevenido en su domicilio por un tiempo máximo de cuatro horas, en cuyo caso tendrá derecho a una retribución de cinco mil pesetas por cada ocasión en que esto ocurra.
6. Entre sesión y sesión deberán transcurrir un mínimo de 12 horas.
7. En los casos en los que el "actor" mantenga, en virtud de su contrato con TVE, S.A., una actividad semanal completa y continuada tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas.
8. El "actor" viene obligado a trasladarse por su cuenta y propios medios al lugar de trabajo que se haya asignado, y a la hora para la que haya sido

previamente convocado, siempre que aquél esté dentro de la ciudad en la que ha sido contratado, o en los respectivos Centros de Producción de Programas. En otro caso, TVE, S.A. le proporcionará los medios de desplazamiento.

El "actor" contratado será expresamente autorizado para poder utilizar los transportes colectivos al servicio del personal de RTVE.

9. Cuando un Centro de Producción de TVE, S.A. esté interesado en la contratación de un "actor" que tenga su residencia habitual en distinta ciudad, las partes establecerán un acuerdo respecto al abono de gastos de desplazamientos y dietas.
10. Si de acuerdo con TVE, S.A., el "actor" aportara su propio vestuario y éste sufriera algún daño a causa del trabajo, el "actor" tendrá derecho a indemnización. El importe deberá ser pactado y certificado por la producción en el momento en que se produzca el hecho.
11. El "actor" tendrá derecho a un "doble" en las escenas que por su exposición o riesgo así lo exijan.
12. TVE, S.A., de acuerdo con las posibilidades de cada lugar de trabajo, proporcionará camerinos y lugares de estar debidamente adecuados, donde el "actor" pueda permanecer durante el tiempo en que su presencia no sea necesaria en el plató. También se dispondrá de sillas en el lugar de trabajo para que el "actor" pueda hacer uso de ellas durante su trabajo en el plató.
13. El "actor" contratado estará durante su trabajo, equiparado al personal de TVE, S.A. en cuanto a servicio de comidas o bocadillos y descansos de jornada.

NOVENA

DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

1. Cuando el trabajo se realice en exteriores, o sea necesario que el "actor" se desplace fuera de la ciudad donde se encuentre el Centro de Producción, en que se le haya contratado, correrán a cargo de TVE, S.A. los gastos de desplazamiento y manutención.
2. Si el "actor" tuviera que pernoctar fuera de la ciudad percibirá en concepto de dietas una cantidad equivalente a la asignada al personal de TVE, S.A.
3. Durante las estancias en el extranjero, el "actor" tendrá derecho a una dieta equivalente a la asignada al personal de TVE, S.A.
4. Las dietas se abonarán por adelantada, o a la llegada del "actor" al lugar del rodaje.
5. Los medios de transporte utilizados por el "actor" en los desplazamientos serán los mismos que los empleados por el personal de TVE, S.A.

DECIMA

ENSAYOS Y PRUEBAS

1. En las producciones en las que, a juicio de TVE, S.A., se requiera la necesidad de efectuar ensayos en jornadas previas a la realización del programa TVE, S.A. deberá hacerlo constar en el contrato, indicando el número de días jornada y retribución. A estos efectos se establece, como base, un mínimo de 2.500 pesetas, por cada jornada de cuatro horas continuadas de ensayo.
2. En los casos en los que TVE, S.A. exija al "actor" contratado efectuar pruebas de caracterización y su respuesta en imagen, TVE, S.A. deberá abonar al "actor" el equivalente a media sesión, siempre que la prueba no exceda de cuatro horas, en cuyo caso será computada como jornada normal. Si la prueba no exigiera respuesta en imagen, se considerará a efectos económicos equivalente a un ensayo.

Las pruebas previas que pudieran producirse con "actores" no contratados, no se atenderán a esta norma y podrán ser pactadas libremente.

3. TVE, S.A. dispondrá locales adecuados para la realización de ensayos.

UNDÉCIMA

DOBLAJE

1. En las producciones que, a juicio de TVE, S.A. sea necesario doblaje de voces o grabaciones en off, el "actor" estará obligado a poner la voz al personaje que ha interpretado.
TVE, S.A., por su parte, se compromete a que, en las versiones originales, la voz del "actor" no sea doblada por segunda persona, salvo pacto en contrario estipulado en contrato, causas de fuerza mayor o incomparecencia del actor a la convocatoria de doblaje.
2. El aviso de convocatoria se efectuará de forma que quede constancia con al menos dieciocho horas de antelación.
Previamente TVE, S.A. se compromete a comunicar al "actor", al menos con una semana de antelación, las fechas del plan de doblaje y el Estudio en el que se va a realizar.
3. Durante el plazo de vigencia del contrato, el "actor" estará obligado a poner voz a su personaje, sin cobrar ninguna cantidad complementaria por las sesiones de doblaje que realice.
Cuando por conveniencia de TVE, S.A., el doblaje se produjera fuera de plazo de vigencia, el "actor" cobrará por cada jornada el 50% de la cantidad contratada por cada sesión de rodaje.
4. En los contratos a tanto alzado en los que no se hubiera previsto condiciones de doblaje, cuando este se realice fuera del plazo de vigencia del contrato, se pactará una cantidad por sesión de doblaje que, en todo caso, no será inferior a 8.000,- pesetas, ni superior a 19.000,- pesetas.

DUODÉCIMA

PRESENTACION Y PROPAGANDA

En todo lo referente a la presentación de la obra y a su propaganda en general, el nombre del "actor" figurará de acuerdo con la categoría del papel; en los papeles de igual categoría figurará por orden de intervención, alfabética o cualquiera otra de carácter igualitario.

La colaboración especial figurará con esta mención y la del papel que interpreta.

En todo caso, TVE, S.A. se compromete a establecer en sus contratos de cesión, venta o distribución del programa, la cláusula o cláusulas necesarias para que los términos pactados sean respetados.

DECIMOTERCERA

REGULACION DE CESION DE DERECHOS

1. El "actor" cede y transfiere a TVE, S.A., sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad, la integridad de los derechos de imagen y propiedad intelectual, industrial o de interpretación que le pudieran corresponder por su actuación, TVE, S.A. podrá, en consecuencia, comerciar, ceder, emitir y exhibir libremente, y sin limitación alguna, el programa, tanto en su totalidad como de forma parcial a través de cualquier modalidad técnica audiovisual o gráfica, conocida o por conocer.

Como compensación a esta cesión, TVE, S.A. aplicará, con carácter general, un incremento del 3% sobre las cifras pactadas por cada sesión o tanto al-

zado en cada uno de los contratos que realice, según se recoge en el apartado 2 de la cláusula cuarta de este Acuerdo.

DECIMOCUARTA

REPOSICIONES

Sobre las condiciones económicas pactadas en contrato, el "actor" tendrá derecho a percibir una cantidad complementaria, cada vez que se reponga la emisión del programa, de acuerdo a los siguientes criterios:

1ª A efectos de este acuerdo, se considerará repetición de un programa a partir de la segunda vez que se emita para la totalidad de la cobertura del territorio español.

En consecuencia, respecto a las cuestiones económicas que a continuación se señalan, cuando un programa se emita sólo para un área limitada del territorio español, se considerará la repetición en su valor fraccional, o proporcional, en relación a la totalidad de la cobertura del territorio español.

Con el mismo criterio, cuando un programa se emita en primer lugar en un área limitada, la posterior emisión por la totalidad del territorio español, se considerará repetición, a efectos económicos, únicamente en el área concreta que recibe una vez más la emisión quedando exento el resto del territorio que la recibe por primera vez.

2ª Cada vez que TVE, S.A. repita la emisión de un programa realizado originalmente en lengua castellana y exclusivamente cuando su contenido sea de género dramático en directo o grabado en vídeo, el "actor" tendrá derecho a cobrar lo siguiente:

- a) El 75% de la cantidad total percibida por el "actor" como base referida a las repeticiones que TVE, S.A. haga en la totalidad del territorio español dentro del primer año a partir de su primera emisión.
- b) El 50% de la cantidad total percibida por el "actor" como base referida a las repeticiones que TVE, S.A. haga en la totalidad del territorio español, después de transcurrido el primer año de su primera emisión.

3. Cada vez que TVE, S.A. repita la emisión de un programa de producción filmada y exclusivamente de género dramático y realizado originalmente en lengua castellana, el "actor" tendrá derecho a cobrar:

- a) El 30% de la cantidad total percibida por el "actor", como base referida a las repeticiones que TVE, S.A. haga en la totalidad del territorio español.

4. En los casos de programas grabados originalmente en una lengua oficial en España, distinta al castellano cuando la repetición se produce exclusivamente para el área de influencia lingüística para el que fue concebido, el "actor" tendrá derecho a cobrar lo siguiente:

- a) El 75% de la cantidad total percibida por el "actor" en las repeticiones de programas de género dramático en directo o grabados en vídeo, que se efectúen dentro del primer año a partir de su primera emisión.
- b) El 25% de la cantidad total percibida por el "actor" en las repeticiones de programas de género dramático en directo o grabados en vídeo, que se efectúen después de transcurrido el primer año de su primera emisión.
- c) El 15% de la cantidad total percibida por el "actor" en las repeticiones de programas filmados de género dramático.

5. TVE, S.A. se reserva la potestad de precisar, siempre respetando lo estipulado en los puntos 2, 3 y 4 de esta cláusula, si un programa cuya identificación con el género dramático merezca duda, debe o no tener derecho a percepción en concepto de reposición. En estos casos el "actor" deberá ser advertido antes de firmar su contrato sobre su derecho o no al cobro por reposiciones.
6. En los supuestos de reposición parcial de más de cinco minutos de cualquiera de los programas que se precisan en los apartados anteriores, el complemento a cobrar por el "actor" será proporcional al minutado total del programa y a las bases que se establecen en esta cláusula. TVE, S.A. podrá efectuar libre de cargo cualquier repetición parcial de hasta cinco minutos. En ningún caso se considerará repetición la emisión parcial que TVE, S.A. haga del programa con carácter promocional.
7. TVE, S.A. no utilizará la imagen del "actor" con fines publicitarios y se compromete a que dicha imagen no sea en ningún caso manipulada en tal forma que pueda atentar contra la dignidad del "actor".
8. La vigencia del derecho de percepción de los complementos a favor del "actor" que se describen en esta cláusula, será de 12 años a partir de la fecha del contrato.

DECIMOQUINTA

RESOLUCION DEL CONTRATO

1. Cuando por causas no imputables al "actor", TVE, S.A. resuelva unilateralmente el contrato, el "actor" percibirá, según los casos, las siguientes cantidades:
- El 25% de la cantidad total pactada, si no se hubiera iniciado el trabajo y no hubiera habido ensayos.
 - El 50% de la cantidad total pactada, si el "actor" hubiera iniciado el período de ensayos, en su caso.
 - La cantidad total pactada, si el "actor" hubiera comenzado el rodaje o grabación de la obra.
2. En caso de enfermedad del "actor" o accidente ocurrido durante la jornada laboral, y dentro de la vigencia del contrato, TVE, S.A. podrá resolverlo indemnizando al "actor" con el 75% de las cantidades que le faltan por devengar en el momento en que se produzca la causa de la resolución, de acuerdo con lo siguiente:
- De los ensayos previstos, si no hubiera comenzado la grabación o rodaje.
 - Del resto que le falte por percibir si hubiese comenzado la grabación o rodaje.
3. TVE, S.A. podrá resolver este contrato, sin indemnización, en los casos siguientes, y esto sin renuncia a las posibles reclamaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar:
- Por enfermedad o accidente del "actor" contraída u ocurrida fuera de la jornada laboral y del lugar de trabajo que le imposibilite la realización del trabajo pactado.

- Falta de puntualidad o asistencia al trabajo no justificada.
- Por falta de acatamiento a las órdenes emanadas del realizador.
- Por cualquiera otra de las causas previstas en la legislación vigente.

DECIMOSEXTA

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL FRENTE A TERCEROS

El "actor" queda expresamente liberado de toda responsabilidad en caso de que el trabajo profesional que se realice en virtud del contrato, pudiera ser motivo de reclamación judicial por parte de terceros.

DECIMOSEPTIMA

SEGUROS

TVE, S.A. suscribirá una póliza de seguros, para los "actores" que intervengan en el programa y que garanticen los accidentes laborales que puedan sobrevenirles durante las jornadas de trabajo, ensayo o grabación. Los capitales garantizados serán:

- Muerte 2.000.000,- de pesetas
- Incapacidad total 4.000.000,- de pesetas
- Incapacidad parcial según escala oficial
- Incapacidad temporal para el trabajo .. 2.500,- pesetas diarias, a cobrar desde el primer día de producirse la baja médica y hasta que se produzca el alta, siempre de acuerdo a las condiciones que a este respecto establezca la correspondiente Póliza de Seguros.

DECIMOCTAVA

INCOMPATIBILIDAD

- Durante el período de vigencia de uno de los contratos derivados del presente acuerdo, el "actor" y TVE, S.A. no pueden suscribir otro tanto que el primero haya finalizado su plazo de vigencia, o se resuelva de común acuerdo.
- El "actor" sólo podrá interpretar un papel en cada programa, salvo que exigencias del guión o razones de orden artístico impongan otra cosa.

DECIMONOVENA

VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Acuerdo será desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Su denuncia deberá realizarse al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización, considerándose prorrogado tácitamente en caso contrario.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a revisar las cantidades económicas de este acuerdo de forma que afecte al presupuesto general de TVE, S.A. por años naturales a partir del día 1 de Enero de 1985.

VIGESIMA

Como órgano de interpretación y vigilancia del presente acuerdo, se crea una Comisión Mixta Paritaria que estará integrada por tres representantes de los "actores" y tres representantes de TVE, S.A. Asimismo, podrán incorporarse a esta Comisión los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.